Núm. 746.—BANDO del Gobernador Capitan General organizando en esta plaza un cuerpo de voluntarios.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la Isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Habiéndome enterado, por los partes recibidos en el día de ayer, de que los insurrectos llevando su temeridad al extremo de apelar á las armas para lograr sus criminales intentos, se amotinaron en la plaza de Santiago de los Caballeros donde fueron completamente batidos por nuestras valientes tropas, no obteniendo de su descabellado proyecto otro resultado que la desgraciada muerte de algunos y subsecuente dispersion de los demas, que obtendrán pronto su merecido castigo; y conviniendo utilizar activamente todas las fuerzas del Ejército de esta Isla para concluir de un modo pronto y vigoroso la obra principiada por las de Santiago, volviendo la tranquilidad y sosiego á este pais cuya felicidad me ha confiado S. M.; aceptando las reiteradas y ardientes ofertas que se me han hecho por varias comisiones de vecinos de esta ciudad, tanto empleados como paisanos, solicitando compartir los trabajos de nuestro valiente Ejército; deseoso por mi parte de darles una prueba patente de cuan gratos me son estos sentimientos de lealtad y patriotismo, encaminados a hacer respetar la bandera que plantó en este privilegiado suelo su inmortal descubridor, conservar la integridad del territorio de la parte Española de esta Isla y garantir la seguridad de las personas y propiedades de sus pacíficos habitantes; en uso de las facultades extraordinarias que me competen.

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1º.—Se organizará en esta plaza una fuerza, compuesta de los buenos españoles de ámbos hemisferios, que voluntariamente lo deséen, que llevará el nombre de "Voluntarios de Santo Domingo", formándose compañías de cada cien hombres con las clases de oficiales, sargentos y cabos correspondientes, y un batallon de cada cuatro compañías.

Artículo 2º.—Las personas que deséen inscribirse se presentarán en la Secretaría del Gobierno militar.

Artículo 3º. A medida que se vaya inscribiendo el número suficiente para formar compañías, se nombrarán por el Gobernador militar, entre los alistados, los oficiales subalternos, sar-

gentes y cabos, proponiendo a esta Capitanía general, los jefes y capitanes que deban mandar estas fuerzas. Por la misma Capitanía General se dictarán las disposiciones necesarias para proveer de armamento y municiones al cuerpo de Voluntarios.

Artículo 4º. El Gobernador militar alistará al mismo tiempo los soldados cumplidos y los paisanos voluntarios que se presenten con objeto de aumentar la fuerza de salva-guardias, con arreglo a lo que se ha practicado para organizar la que existe en el dia en esta Capital.

Artículo 5º. Se satisfarán por los fondos del Estado los haberes de estos salva-guardias. Cada veinte y cinco hombres formarán una sección al mando de un oficial y una brigada. Por ahora, se formarán solo dos secciones al mando superior inmediato del Comisario principal de policía de esta Capital.

Artículo 6º. Se designa para cuartel de la fuerza de Voluntarios, el de Regina; y para el de salvaguardias el de la tercera órden Domínica.—Santo Domingo, 2 de Marzo de 1863.—Felipe Ribero.

Núm. 747.—RESOLUCION del Gobernador Capitan General concediendo indulto á todos los individuos complicados en los sucesos que han tenido lugar en la provincia de Santiago.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Las disposiciones tomadas para el restablecimiento de la tranquilidad, alterada por unos cuantos ilusos que, ingratos á las benéficas miras de nuestra Augusta Soberana por el bien y prosperidad de estos pueblos, han levantado el estandarte de la rebelion, habrán hecho comprender cuan imposibles son sus criminales intentos.

Afianzada la tranquilidad de la provincia de Santiago, y deseoso de dar a sus habitantes una prueba de la solicitud con que me afano por restablecer la confianza en el ánimo de los que, sin haber tomado una parte activa en los desórdenes, han podido ser alucinados por sus principales autores, que se encuentran ya bajo el imperio de la ley; en nombre de la inagotable piedad de nuestra Augusta Soberana,

gentes y cabos, proponiendo a esta Capitanía general, los jefes y capitanes que deban mandar estas fuerzas. Por la misma Capitanía General se dictarán las disposiciones necesarias para proveer de armamento y municiones al cuerpo de Voluntarios.

Artículo 4º. El Gobernador militar alistará al mismo tiempo los soldados cumplidos y los paisanos voluntarios que se presenten con objeto de aumentar la fuerza de salva-guardias, con arreglo a lo que se ha practicado para organizar la que existe en el dia en esta Capital.

Artículo 5º. Se satisfarán por los fondos del Estado los haberes de estos salva-guardias. Cada veinte y cinco hombres formarán una sección al mando de un oficial y una brigada. Por ahora, se formarán solo dos secciones al mando superior inmediato del Comisario principal de policía de esta Capital.

Artículo 6º. Se designa para cuartel de la fuerza de Voluntarios, el de Regina; y para el de salvaguardias el de la tercera órden Domínica.—Santo Domingo, 2 de Marzo de 1863.—Felipe Ribero.

Núm. 747.—RESOLUCION del Gobernador Capitan General concediendo indulto á todos los individuos complicados en los sucesos que han tenido lugar en la provincia de Santiago.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Las disposiciones tomadas para el restablecimiento de la tranquilidad, alterada por unos cuantos ilusos que, ingratos á las benéficas miras de nuestra Augusta Soberana por el bien y prosperidad de estos pueblos, han levantado el estandarte de la rebelion, habrán hecho comprender cuan imposibles son sus criminales intentos.

Afianzada la tranquilidad de la provincia de Santiago, y deseoso de dar a sus habitantes una prueba de la solicitud con que me afano por restablecer la confianza en el ánimo de los que, sin haber tomado una parte activa en los desórdenes, han podido ser alucinados por sus principales autores, que se encuentran ya bajo el imperio de la ley; en nombre de la inagotable piedad de nuestra Augusta Soberana,